

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0449/12 IVC/ESMALGLASS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha **27 de junio de 2012** ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de Investcorp Bank, B.S.C. (IVC) del 100% de las acciones de Goromar X.X.I., S.L. (GOROMAR).
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **27 de julio de 2012**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1. Investcorp Bank, B.S.C. (IVC)

- (6) IVC es una empresa holding, propietaria de varias filiales, cuyas actividades bancarias se realizan a través de éstas. Se ha especializado en facilitar inversiones a sus clientes de toda la zona geográfica del Golfo Pérsico. IVC se dedica a tres líneas de negocios: i) Corporate Investment, ii) Inversión Inmobiliaria en Norteamérica y iii) Gestión Global de Activos.

III.2. Goromar X.X.I., S.L. (GOROMAR)

- (7) GOROMAR, sociedad mercantil española, controla el Grupo Esmalglass-Itaca, cuyas actividades principales son la producción y comercialización de fritas, esmaltes, colores, colorantes y otros productos auxiliares para la industria de baldosas cerámicas. Se sitúa entre las tres primeras compañías del mundo en el sector y está presente en ocho países con once sedes: España, Italia, Reino Unido, Portugal, Rusia, Brasil, Indonesia y China.

IV. VALORACIÓN

- (8) Esta Dirección de Investigación considera que la operación de concentración notificada no supone una amenaza para la competencia efectiva ya que la operación no produce solapamiento horizontal ni vertical de actividades entre las partes en los mercados de producto afectados.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.